

Contabilidad Electrónica



¿Qué es?

Es la obligación que tienen los contribuyentes de llevar Contabilidad, de realizarla a través de medios electrónicos, así como de ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general.

Fundamento: Art. 28 del Código Fiscal de la Federación.

Los registros o asientos contables deberán: Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, **relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria**, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas.

Fundamento: Art. 33-B Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

¿Quiénes están obligados?



Personas Físicas. Con actividad empresarial, actividades profesionales con ingresos superiores a dos millones de pesos y arrendamiento (siempre y cuando no utilicen la aplicación Mis cuentas).

Persona Morales. Incluidas las personas morales con fines no lucrativos.





¿Quiénes no están obligados?

Personas morales:

- ✘ La Federación, entidades federativas, municipios, sindicatos obreros, entidades de la administración pública paraestatal, no están obligados a llevar contabilidad electrónica, excepto cuando realicen actividades empresariales.
- ✘ Las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles (donatarias autorizadas) que hayan percibido ingresos en una cantidad igual o menor a dos millones de pesos y las asociaciones religiosas siempre y cuando registren sus operaciones en Mis cuentas.

Personas física:

- ✘ Personas físicas asalariadas.
- ✘ Contribuyentes del Régimen de Arrendamiento, Servicios Profesionales con ingresos que no excedan de dos millones de pesos (honorarios) e Incorporación Fiscal, siempre y cuando registren sus operaciones en Mis Cuentas.
- ✘ Personas físicas que obtengan ingresos por intereses o ingresos esporádicos como premios y enajenación de bienes.

Fundamento: Regla.2.8.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

¿Qué se va a enviar?

- **Catálogo de cuentas** utilizado en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el Anexo 24 apartado A, inciso a).
Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente.

El catálogo de cuentas se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, éste deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.

- Balanza de comprobación** que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.
 En el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.
- Información de las **pólizas** y los **auxiliares de cuenta** de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.
 En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF.

Fundamento: Regla.2.8.1.6 y 2.8.1.7.de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

¿Cómo se va a enviar?

Los contribuyentes deberán enviar la información a través del Buzón Tributario en www.sat.gob.mx.

¿Cuándo se va a enviar?

De acuerdo a las nuevas definiciones por parte de la autoridad la entrega de la contabilidad en medios electrónicos se realizará conforme a lo siguiente:

Tipo de contribuyentes	Tipo de envío	
Personas físicas.	Mensual	Al quinto día hábil del segundo mes posterior al que corresponde la Información a enviar.
Personas morales	Mensual	Al tercer día hábil del segundo mes posterior al que corresponde la Información a enviar.
Que cotizan en Bolsa de Valores	Trimestral	Al tercer día hábil del segundo mes posterior del trimestre al que corresponde la información a enviar.
Personas físicas y morales del sector primario que optaron por presentar su declaración semestral	Semestral	Al tercer o quinto día hábil del segundo mes posterior del semestre al que corresponde la información a enviar.

Figura 1. Periodos para inicio del cumplimiento de entregar la contabilidad en medios electrónicos.



La balanza de comprobación correspondiente a la información del cierre del ejercicio, en la que se incluyen los ajustes para efectos fiscales (Mes 13):

Tipo de contribuyente	Plazo de envío
Personas morales	A más tardar el día 20 de abril del ejercicio inmediato posterior
Personas físicas	A más tardar el día 22 de mayo del ejercicio inmediato posterior.

Figura 2. Plazos de envío en Mes 13

Fundamento: Regla. 2.8.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017

¿Cuándo se entregan las pólizas y auxiliares?

Los contribuyentes deberán entregar las **pólizas y sus auxiliares** contables en formato XML en caso de:

- Revisión Fiscal (Auditorías)
 - Solicitud de compensación de impuestos
 - Solicitud de devolución de impuestos
-
- Solamente cuando el SAT necesite verificar información contable o la procedencia de devoluciones y compensaciones.
 - **A partir de julio de 2015 y años subsecuentes.**